CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 493 DEL 29 DE JULIO DE 2021

Por medio del cual se dispone realizar diligencias de Control y Seguimiento Ambiental de manera oficiosa.

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que es menester realizar labores de Control y Seguimiento a los Títulos Mineros que se encuentran en la jurisdicción de la Corporación que se señalan a continuación:

TÍTULO	NOMBRE DEL TITULAR	MUNICIPIO
JGF - 09412	Sociedad Minera Los Mates S.A. NIT. 900366112-2	Norosí, Bolívar.
ICQ - 08064	Sociedad Minatura Colombia S.A.S "MCOL S.A.S" NIT 900313023-8	Altos del Rosario – Barranco de loba y Tiquisio – Puerto Rico, Bolívar

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar labores de Control y Seguimiento de manera oficiosa de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo a los Títulos mineros que se enuncia a continuación:

TÍTULO	NOMBRE DEL TITULAR	MUNICIPIO
JGF - 09412	Sociedad Minera Los Mates S.A. NIT. 900366112-2	Norosí, Bolívar.
ICQ - 08064	Sociedad Minatura Colombia S.A.S "MCOL S.A.S" NIT 900313023-8	Altos del Rosario – Barranco de loba y Tiquisio – Puerto Rico, Bolívar

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice el Control y Seguimiento a las actividades de explotación de Recursos Naturales realizadas en los Títulos mineros descritos en el Artículo Primero del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un Acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MEJÍA MENDIVIL
Directora General (A) CSB

Revisó: Ana Mejía – Sec. Gral.
Proyectó: Adalberto Solís - Asesor Jurídico CSB-PNUD.